LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Oficio 5724
Expediente 9.0
Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San José de Iturbide, Gto.,** para el ejercicio fiscal del año 2026.

Ciudadana maestra
Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 68 fracción V, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **144**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San José de Iturbide, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 144

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ITURBIDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
1	Impuestos	$61,319,311.65
1100	Impuestos sobre los ingresos	$634.46
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$634.46
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$58,729,564.16
1201	Impuesto predial	$46,000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$2,000,000.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$10,729,564.16
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$730,782.71
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$27,695.43
1303	Impuesto de fraccionamientos	$104,000.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$599,087.28
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,858,330.32
1701	Recargos	$1,747,856.94
1702	Multas	$6,473.38
1703	Gastos de ejecución	$104,000.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
3	Contribuciones de mejoras	$2,480,006.25
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$2,480,006.25
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$900,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$900,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$680,006.25
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$24,560,156.37
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$832,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$260,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$572,000.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$23,633,684.96

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
4301	Por servicios de limpia	$31,421.57
4302	Por servicios de panteones	$1,978,149.15
4303	Por servicios de rastro	$1,063,035.74
4304	Por servicios de seguridad pública	$104,000.00
4305	Por servicios de transporte público	$38,534.31
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$2,086,112.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$580,833.29
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$6,050,545.61
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$808,802.51
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$364,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$250,746.44
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$298,289.01

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$1,852,969.90
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$8,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$126,245.43
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$94,471.41
4501	Recargos	$94,471.41
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$3,246,007.03
5100	Productos	$3,246,007.03
5101	Capitales y valores	$3,203,476.64
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$32,130.39
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$10,400.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,124,082.86
6100	Aprovechamientos	$3,124,082.86
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$11,232.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$52,000.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$1,628,090.86
6107	Otros aprovechamientos	$1,432,760.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$316,912,282.72
8100	Participaciones	$188,848,849.15
8101	Fondo general de participaciones	$113,350,906.55
8102	Fondo de fomento municipal	$46,805,929.55
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$8,095,129.23
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,598,916.95
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$16,997,966.87

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$111,370,673.87
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$23,972,793.87
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$87,397,880.00
8300	Convenios	$10,000,000.00
8301	Convenios con la federación	$10,000,000.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$6,692,759.70

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$316,630.80
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,939,905.84
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$759,829.35
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$3,676,393.71
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$22,358,153.12
9100	Transferencias y asignaciones	$22,358,153.12

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$434,000,000.00**
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$20,358,153.12
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$2,000,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$74,465,219.64**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$73,914,005.19
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$73,856,030.79
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$74,465,219.64**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$60,782,298.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$40,767,469.10
7322	Por servicio de alcantarillado	$6,665,125.55
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$6,120,124.45
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$5,453,502.40
7328	Incorporación no habitacional	$301,700.65
7329	Incorporación individual	$1,474,375.85

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$74,465,219.64**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$3,465,952.75
7331	Servicios administrativos	$500,467.54
7332	Servicios operativos	$5,548,950.65
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$2,618,363.30
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$2,425.10
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$937,573.45
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$74,465,219.64**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$57,974.40
7901	Otros ingresos	$8,520.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$49,454.40
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$551,214.45
9100	Transferencias y asignaciones	$551,214.45
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$551,214.45
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$74,465,219.64**
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	**$4,775,492.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	**$4,775,492.00**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$530,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$500,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$500,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	**$4,775,492.00**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	**$4,775,492.00**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$30,000.00
7901	Otros ingresos	$30,000.00
7983	Convenios	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	**$4,775,492.00**
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$4,245,492.00
9100	Transferencias y asignaciones	$4,245,492.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$30,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$4,215,492.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Consejo Turístico de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$3,324,448.45**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$3,324,448.45
9100	Transferencias y asignaciones	$3,324,448.45
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$3,204,448.45
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

CRI	Consejo Turístico de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$3,324,448.45**
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$120,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$17,452,115.03**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$17,452,115.03**
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1,853,399.51
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$1,783,359.51
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$1,109,938.30
7304	Servicios de Asistencia Social	$514,886.70
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$158,534.51
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$17,452,115.03**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$17,452,115.03**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$70,040.00
7901	Otros ingresos	$70,040.00
7983	Convenios	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$17,452,115.03**
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$15,598,715.52
9100	Transferencias y asignaciones	$15,598,715.52
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$1,081,500.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$14,517,215.52
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Patronato de Feria, Fiestas Patrias y Tradicionales del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$1,000,000.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$1,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$1,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$1,000,000.00

CRI	Patronato de Feria, Fiestas Patrias y Tradicionales del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	**$1,000,000.00**
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San José de Iturbide, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el impuesto predial se causará y liquidará por año calendario conforme a lo siguiente:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, conforme a lo siguiente:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$650,000.00	0.24000000%	$0.00
$650,000.01	$1,000,000.00	0.26000000%	$1,560.00
$1,000,000.01	$1,200,000.00	0.28000000%	$2,470.00
$1,200,000.01	$1,500,000.00	0.30000000%	$3,030.00
$1,500,000.01	$2,000,000.00	0.32000000%	$3,930.00
$2,000,000.01	$4,000,000.00	0.34000000%	$5,530.00
$4,000,000.01	En adelante	0.36000000%	$12,330.00

II. Inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, conforme a lo siguiente:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$650,000.00	0.37500000%	$0.00
$650,000.01	$1,000,000.00	0.41900000%	$2,437.50

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$1,000,000.01	$2,000,000.00	0.46700000%	$3,904.00
$2,000,000.01	En adelante	0.52000000%	$8,574.00

La tabla prevista en esta fracción, se aplicará a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

III. Inmuebles rústicos, a la tasa del 0.18%, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población, con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

Para determinar el impuesto correspondiente a las tablas de las fracciones I y II, se calculará disminuyendo al valor fiscal el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señalan las tablas referidas, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$3,573.26	$5,733.06
Zona habitacional centro medio	$1,419.08	$2,320.41
Zona habitacional centro económico	$659.45	$1,345.36

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona residencial	$888.11	$1,373.75
Zona habitacional media	$574.45	$1,112.98
Zona habitacional interés social	$277.76	$591.45
Zona habitacional económica	$209.74	$487.52
Zona marginada irregular	$198.41	$277.76
Zona industrial	$171.95	$366.56
Valor mínimo	$120.93	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,122.20
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,376.17
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,794.59
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,794.59
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,683.49
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,561.07
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,933.74
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,238.33
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,476.87
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,618.58
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,789.02

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,016.19
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,262.23
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$973.13
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$555.52
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,396.27
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,152.93
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,890.67
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,321.50
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,474.96
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,579.30
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,424.34
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,946.29
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,600.47
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,600.47
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,262.23
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,118.63
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,949.92
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,986.23
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,933.74
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,659.73
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,544.90
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,789.02

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,216.11
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,579.30
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,016.19
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,946.29
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,600.47
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,320.84
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,118.63
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$833.32
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$555.52
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,561.07
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,380.11
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,476.87
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,890.67
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,267.10
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,503.72
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,579.30
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,093.69
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,815.89
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,476.87
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,981.78
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,373.35
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,579.30

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,093.69
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,600.47
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,034.27
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,544.90
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,981.78
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,928.89
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,503.72
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,946.29

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$22,361.65
2. Predios de temporal	$8,523.23
3. Agostadero	$3,811.20
4. Monte o cerril	$1,604.24

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00

ELEMENTOS	FACTOR
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$11.77

2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$28.40
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$58.52
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$81.96
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$99.48

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA PROGRESIVA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$0.01	$350,000.00	$200.00	0.50%
$350,000.01	$500,000.00	$1,949.99	1.00%
$500,000.01	$650,000.00	$3,449.98	1.50%
$650,000.01	$800,000.00	$5,699.97	2.00%
$800,000.01	$1,000,000.00	$8,699.96	2.50%
$1,000,000.01	$1,200,000.00	$13,699.95	3.00%
$1,200,000.01	$1,500,000.00	$19,699.94	3.50%
$1,500,000.01	En adelante...	$30,199.93	4.00%

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial	$0.74
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.30
III. Fraccionamiento de interés social	$0.30
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.25
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.30
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.30
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.37

VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.74
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.30
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.38
XI. Fraccionamiento comercial	$0.74
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.26
XII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.45

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25% sobre las entradas de taquillas, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$3.76
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.76
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.76
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.23
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.02
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$0.06
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$1.08
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.26
IX. Por metro cúbico de tierra lama	$0.63

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

I. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base al volumen y peso de los residuos, y se cubrirán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

a) Por tonelada	$557.40

b) Camionetas con una cantidad menor a una tonelada	$506.42

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos, $5.64 por m²

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previos a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$62.30
c) Por un quinquenio	$349.04
d) A perpetuidad	$1,215.59
II. Costo por Fosa:	
a) Quinquenio	$1,985.93
b) Perpetuidad	$12,535.57
III. Costo por gaveta:	
a) Quinquenio	$1,342.92
b) Perpetuidad	$10,937.65
IV. Costo por una urna:	
a) Quinquenio	$993.79

b) Perpetuidad	$7,071.40
V. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$749.44
VI. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$195.03
VII. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	$300.90
VIII. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$281.94
IX. Permiso para cremación de cadáveres	$281.94
X. Exhumación	$636.51

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto el ayuntamiento deberá atender lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio:	
a) Ganado bovino, por cabeza	$163.51
b) Ganado porcino, por cabeza	$88.85
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	$74.79
II. Limpieza de vísceras:	
a) Ganado bovino, por cabeza	$24.22

b) Ganado porcino, por cabeza	$14.94
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	$12.72
III. Derechos de piso, por día y por cabeza:	
a) Ganado bovino	$34.18
b) Ganado porcino	$23.51
c) Ganado caprino y ovino	$23.51
d) Ganado equino y asnos	$23.51
IV. Por el uso de báscula, por cabeza:	
a) Ganado bovino	$22.95
b) Ganado porcino	$12.33
c) Ganado caprino y ovino	$12.33
V. Traslado de carne en canal y vísceras:	
a) Ganado bovino	$39.62
b) Ganado porcino	$39.62
c) Ganado caprino y ovino	$39.62
VI. Otros servicios:	
a) Uso de rastro y agua para matanza de bovino, por cabeza	$44.87
b) Uso de rastro y agua para matanza de porcino, por cabeza	$39.62
c) Uso de rastro y agua para matanza de caprino y ovino, por cabeza	$12.10
d) Uso de agua para lavado de vehículo	$24.22
e) Destazo y desengrasante de porcino	$40.61
f) Uso de agua y lavado del área de carga de pieles	$12.98
VII. Resellos por canal:	

a) Ganado bovino	$155.59
b) Ganado porcino	$117.54
c) Ovino y caprino	$68.36

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial a una cuota de $666.27, por día.

Los derechos para la conformidad otorgada por el Ayuntamiento a los prestadores del servicio de seguridad privada en el municipio se pagarán como sigue:

Concepto	Tarifas
a) Emitir acuerdo de conformidad municipal	$9,802.24
b) Revalidación anual de acuerdo de conformidad municipal	$9,802.24

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE TRASPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DE RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio del trasporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	$9,700.87
II. Por trasmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	$9,700.87
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	$970.02
IV. Permiso eventual de trasporte público, por mes o fracción	$928.08

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$1,008.85
VI. Por extensión o ampliación de ruta fija de trasporte urbano y suburbano	$974.73
VII. Por constancia de despintado	$64.04
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria	$203.26
IX. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,212.57
X. Por expedición de permiso de ruta	$746.19

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de $82.91.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Atención psicológica por primera vez:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	$21.60
2º	$41.38
3º	$82.77
4º	$124.20
5º	$164.32

6º	$207.34

II. Sesión de terapia psicológica subsecuente:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	$9.78
2º	$21.63
3º	$41.07
4º	$62.61
5º	$82.18
6º	$103.68

III. Sesión de terapia física:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	$13.71
2º	$29.33
3º	$53.58
4º	$82.18
5º	$109.52
6º	$136.92

IV. Sesión de estimulación múltiple:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	$13.71
2º	$29.33
3º	$53.58
4º	$82.18
5º	$109.52
6º	$136.92

V. Terapia de lenguaje:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	$9.78
2º	$21.63
3º	$41.07
4º	$62.61
5º	$82.18
6º	$103.68

VI. Por el servicio de consulta de optometría dentro de las instalaciones el costo será de $27.10.

VII. Por el servicio de consulta de ortopedia dentro de las instalaciones el costo será de $27.10.

VIII. Por el servicio de consulta dental dentro de las instalaciones el costo será de $20.32.

Los cobros materia de salud pública del presente artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

IX. Servicios Ofrecidos por el Centro de Control Canino al Público en General:

a) Esterilización de Canino $458.62

b) Esterilización de Felino $323.42

c) Eutanasias de Canino y Felino $369.22

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	Por dictamen	$1,178.46
II. Retiro de árboles caídos para particulares	Por árbol	$884.95
III. Asistencia a eventos donde particulares soliciten la presencia de Protección Civil	Por evento	$884.95
IV. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento		$443.51
V. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento mediante programa SARE		$102.66
VI. Por dictamen de seguridad de comercio en vía pública (gas L.P., carbón, leña, petróleo, energía y uso eléctrico)		$106.37
VII. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional		$239.21
VIII. Por dictámenes de seguridad para programa de protección civil sobre:		

a) Programa interno		$747.42
b) Plan de contingencias		$1,281.27
c) Especial		$2,028.71
d) Análisis de riesgo		$747.42
e) Programa de prevención de accidentes		$747.42
f) Construcción nueva, instalación de red contra incendio, hidráulica y eléctrica		$1,281.28
IX. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales se cobrará por elemento, en evento máximo de 6 horas		$465.88
X. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:		
a) Comercios		$747.42
b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares, discotecas y panaderías		$1,281.04

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Por vivienda	$94.75

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
2. Económico	Por vivienda	$385.02
3. Media	Por m² de construcción	$10.25
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m² de construcción	$14.38
2. Áreas pavimentadas	Por m² de construcción	$4.88
3. Áreas de jardines	Por m² de construcción	$2.55
4. Residencial que incluye departamentos	Por m² de construcción	$12.32
c) Bardas o muros	Por metro lineal	$6.43
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m² de construcción	$10.12
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m² de construcción	$14.76
3. Escuelas particulares	Por m² de construcción	$2.32
e) Obras complementarias:		
1. Por permiso de excavación para instalaciones especiales por m³ de excavación		$2.63

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
2. Por permiso de terraplenes, plataformas, base y sub-base por m^3		$1.51
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo		
III. Por prórroga de licencia de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m^2 de construcción	$10.24
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m^2 de construcción	$4.10
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división		$386.95
VII. Por permiso de uso de suelo:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	$589.30
b) Uso industrial	Por m^2	$1.35
c) Uso comercial	Por local comercial	$970.16
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá para obtener este premiso la cantidad de $57.49		
VIII. Alineamiento y Numero Oficial:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	$566.63
b) Uso industrial	Por ml de frente hacia vialidad	$1.35

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
c) Uso comercial	Por local comercial	$932.85
IX. Por permiso de uso de suelo para uso comercial hasta 1,000 m² tramitado por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas	Por local comercial de bajo riesgo	$193.01
X. Por Autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo		
XI. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	Por permiso	$314.82
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	$72.25
XIII. Por Certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	Por vivienda	$387.02
b) Para uso habitacional	Por vivienda económico	$207.16
c) Por comercio		$487.76
d) Por industria		$803.20

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por los servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	$93.48
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$270.20
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$10.66
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,089.40
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$270.20
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$221.50
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo	
V. Por consulta individual de antecedentes catastrales de datos actuales	$26.79
VI. Expedición de copias de planos	$151.14

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por m² de superficie vendible	$0.31
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	Por m² de superficie vendible	$0.32
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por lote	$4.12
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	Por m² de superficie vendible	$0.31
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	Sobre presupuesto aprobado 0.76%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos, y desarrollos en condominio	Sobre presupuesto aprobado 1.13%	
V. Por el permiso de venta	Por m² de superficie vendible	$0.30
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por m² de superficie vendible	$0.30
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por m² de superficie vendible	$0.30

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$719.99
b) Auto soportados espectaculares	$103.99
c) Pinta de bardas	$95.98
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$1,017.94
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$147.15
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$144.30
IV. Permiso por día y por unidad para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$158.12
b) Móvil	$158.12
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$73.90
b) Tijera, por mes	$73.90
c) Comercios ambulantes, por mes	$192.85
d) Mantas, por mes	$121.21
e) Inflables, por día	$279.82

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Expedición de autorización para poda de árboles en zonas rural y urbana	$726.86
II. Autorización para funcionamiento de horno ladrillero o alfarero con gas	Exento
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental por la explotación de bancos de material pétreo, por dictamen	$5,829.78

Para realizar la poda del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	$68.04
II. Constancias de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$158.71
III. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	$118.72

IV. Carta de origen	$118.72
V. Expedición de copia certificada	$48.62
VI. Constancias de factibilidad de uso de suelo	$194.06
VII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$114.15

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$600.82	Mensual
II.	$1,201.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, no pagarán este derecho.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 29. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido y tarifas fijas de agua potable.

a) Uso doméstico:

Doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32	$96.32

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.67	$3.69	$3.71	$3.73	$3.74	$3.76	$3.78	$3.80	$3.82	$3.84	$3.86	$3.88
2	$7.27	$7.31	$7.34	$7.38	$7.42	$7.46	$7.49	$7.53	$7.57	$7.61	$7.64	$7.68
3	$11.04	$11.10	$11.15	$11.21	$11.26	$11.32	$11.38	$11.43	$11.49	$11.55	$11.61	$11.66
4	$14.69	$14.76	$14.84	$14.91	$14.99	$15.06	$15.14	$15.21	$15.29	$15.37	$15.44	$15.52
5	$18.44	$18.53	$18.62	$18.71	$18.81	$18.90	$19.00	$19.09	$19.19	$19.28	$19.38	$19.48
6	$22.27	$22.38	$22.49	$22.60	$22.72	$22.83	$22.94	$23.06	$23.17	$23.29	$23.41	$23.52
7	$26.04	$26.17	$26.30	$26.43	$26.57	$26.70	$26.83	$26.97	$27.10	$27.24	$27.37	$27.51
8	$29.92	$30.07	$30.22	$30.37	$30.52	$30.68	$30.83	$30.98	$31.14	$31.29	$31.45	$31.61
9	$33.76	$33.93	$34.10	$34.27	$34.44	$34.61	$34.79	$34.96	$35.14	$35.31	$35.49	$35.67
10	$37.66	$37.85	$38.04	$38.23	$38.42	$38.61	$38.80	$39.00	$39.19	$39.39	$39.59	$39.78
11	$41.56	$41.77	$41.98	$42.19	$42.40	$42.61	$42.82	$43.04	$43.25	$43.47	$43.69	$43.90
12	$45.52	$45.74	$45.97	$46.20	$46.43	$46.66	$46.90	$47.13	$47.37	$47.61	$47.84	$48.08

Doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	$49.49	$49.73	$49.98	$50.23	$50.48	$50.74	$50.99	$51.24	$51.50	$51.76	$52.02	$52.28
14	$53.47	$53.74	$54.01	$54.28	$54.55	$54.82	$55.09	$55.37	$55.65	$55.92	$56.20	$56.48
15	$70.15	$70.50	$70.85	$71.20	$71.56	$71.92	$72.28	$72.64	$73.00	$73.37	$73.73	$74.10
16	$92.14	$92.61	$93.07	$93.53	$94.00	$94.47	$94.94	$95.42	$95.90	$96.38	$96.86	$97.34
17	$112.10	$112.66	$113.22	$113.79	$114.36	$114.93	$115.50	$116.08	$116.66	$117.24	$117.83	$118.42
18	$133.94	$134.61	$135.28	$135.96	$136.64	$137.32	$138.01	$138.70	$139.39	$140.09	$140.79	$141.49
19	$152.73	$153.49	$154.26	$155.03	$155.81	$156.58	$157.37	$158.15	$158.94	$159.74	$160.54	$161.34
20	$171.81	$172.67	$173.53	$174.40	$175.27	$176.15	$177.03	$177.92	$178.80	$179.70	$180.60	$181.50
21	$191.35	$192.31	$193.27	$194.23	$195.21	$196.18	$197.16	$198.15	$199.14	$200.14	$201.14	$202.14
22	$210.62	$211.67	$212.73	$213.80	$214.87	$215.94	$217.02	$218.10	$219.20	$220.29	$221.39	$222.50
23	$230.52	$231.67	$232.83	$234.00	$235.17	$236.34	$237.52	$238.71	$239.90	$241.10	$242.31	$243.52
24	$250.53	$251.79	$253.05	$254.31	$255.58	$256.86	$258.14	$259.44	$260.73	$262.04	$263.35	$264.66
25	$271.33	$272.69	$274.05	$275.42	$276.80	$278.18	$279.57	$280.97	$282.37	$283.79	$285.21	$286.63
26	$291.74	$293.20	$294.67	$296.14	$297.62	$299.11	$300.61	$302.11	$303.62	$305.14	$306.66	$308.20
27	$312.57	$314.13	$315.70	$317.28	$318.87	$320.46	$322.07	$323.68	$325.29	$326.92	$328.56	$330.20
28	$333.78	$335.45	$337.12	$338.81	$340.50	$342.21	$343.92	$345.64	$347.37	$349.10	$350.85	$352.60
29	$355.67	$357.44	$359.23	$361.03	$362.83	$364.65	$366.47	$368.30	$370.14	$371.99	$373.85	$375.72
30	$377.53	$379.42	$381.32	$383.22	$385.14	$387.07	$389.00	$390.95	$392.90	$394.87	$396.84	$398.82
31	$399.68	$401.68	$403.68	$405.70	$407.73	$409.77	$411.82	$413.88	$415.95	$418.03	$420.12	$422.22

Doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	$422.44	$424.55	$426.68	$428.81	$430.95	$433.11	$435.27	$437.45	$439.64	$441.84	$444.04	$446.26
33	$445.43	$447.66	$449.90	$452.15	$454.41	$456.68	$458.96	$461.26	$463.56	$465.88	$468.21	$470.55
34	$468.61	$470.95	$473.30	$475.67	$478.05	$480.44	$482.84	$485.25	$487.68	$490.12	$492.57	$495.03
35	$491.94	$494.39	$496.87	$499.35	$501.85	$504.36	$506.88	$509.41	$511.96	$514.52	$517.09	$519.68
36	$516.25	$518.83	$521.43	$524.04	$526.66	$529.29	$531.94	$534.60	$537.27	$539.95	$542.65	$545.37
37	$540.68	$543.39	$546.11	$548.84	$551.58	$554.34	$557.11	$559.90	$562.69	$565.51	$568.34	$571.18
38	$565.21	$568.04	$570.88	$573.73	$576.60	$579.48	$582.38	$585.29	$588.22	$591.16	$594.11	$597.08
39	$590.28	$593.23	$596.20	$599.18	$602.17	$605.18	$608.21	$611.25	$614.31	$617.38	$620.47	$623.57
40	$615.37	$618.45	$621.54	$624.65	$627.77	$630.91	$634.06	$637.23	$640.42	$643.62	$646.84	$650.07
41	$636.59	$639.77	$642.97	$646.18	$649.42	$652.66	$655.93	$659.21	$662.50	$665.81	$669.14	$672.49
42	$658.60	$661.89	$665.20	$668.53	$671.87	$675.23	$678.61	$682.00	$685.41	$688.84	$692.28	$695.74
43	$680.40	$683.81	$687.23	$690.66	$694.11	$697.59	$701.07	$704.58	$708.10	$711.64	$715.20	$718.78
44	$702.48	$705.99	$709.52	$713.07	$716.63	$720.22	$723.82	$727.44	$731.07	$734.73	$738.40	$742.09
45	$724.85	$728.47	$732.12	$735.78	$739.45	$743.15	$746.87	$750.60	$754.36	$758.13	$761.92	$765.73
46	$746.96	$750.70	$754.45	$758.22	$762.01	$765.82	$769.65	$773.50	$777.37	$781.26	$785.16	$789.09
47	$769.32	$773.17	$777.04	$780.92	$784.83	$788.75	$792.69	$796.66	$800.64	$804.64	$808.67	$812.71
48	$791.94	$795.90	$799.88	$803.88	$807.90	$811.94	$816.00	$820.08	$824.18	$828.30	$832.44	$836.61
49	$814.26	$818.33	$822.43	$826.54	$830.67	$834.82	$839.00	$843.19	$847.41	$851.65	$855.90	$860.18
50	$837.42	$841.60	$845.81	$850.04	$854.29	$858.56	$862.86	$867.17	$871.51	$875.86	$880.24	$884.64

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$22.24	$22.35	$22.46	$22.57	$22.68	$22.80	$22.91	$23.03	$23.14	$23.26	$23.37	$23.49

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55	$128.55

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.75	$4.77	$4.79	$4.82	$4.84	$4.87	$4.89	$4.92	$4.94	$4.97	$4.99	$5.01

Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2	$9.47	$9.52	$9.56	$9.61	$9.66	$9.71	$9.76	$9.80	$9.85	$9.90	$9.95	$10.00
3	$14.38	$14.45	$14.52	$14.59	$14.67	$14.74	$14.81	$14.89	$14.96	$15.04	$15.11	$15.19
4	$19.33	$19.43	$19.53	$19.62	$19.72	$19.82	$19.92	$20.02	$20.12	$20.22	$20.32	$20.42
5	$24.33	$24.46	$24.58	$24.70	$24.82	$24.95	$25.07	$25.20	$25.32	$25.45	$25.58	$25.71
6	$29.52	$29.67	$29.82	$29.97	$30.12	$30.27	$30.42	$30.57	$30.73	$30.88	$31.03	$31.19
7	$34.79	$34.96	$35.14	$35.31	$35.49	$35.67	$35.85	$36.03	$36.21	$36.39	$36.57	$36.75
8	$40.06	$40.26	$40.46	$40.67	$40.87	$41.07	$41.28	$41.48	$41.69	$41.90	$42.11	$42.32
9	$45.44	$45.67	$45.90	$46.13	$46.36	$46.59	$46.82	$47.05	$47.29	$47.53	$47.76	$48.00
10	$50.87	$51.12	$51.38	$51.63	$51.89	$52.15	$52.41	$52.67	$52.94	$53.20	$53.47	$53.73
11	$56.53	$56.81	$57.10	$57.38	$57.67	$57.96	$58.25	$58.54	$58.83	$59.13	$59.42	$59.72
12	$62.12	$62.43	$62.74	$63.06	$63.37	$63.69	$64.01	$64.33	$64.65	$64.97	$65.30	$65.62
13	$67.82	$68.16	$68.50	$68.84	$69.19	$69.53	$69.88	$70.23	$70.58	$70.93	$71.29	$71.64
14	$73.74	$74.11	$74.48	$74.85	$75.22	$75.60	$75.98	$76.36	$76.74	$77.12	$77.51	$77.90
15	$81.45	$81.86	$82.27	$82.68	$83.09	$83.51	$83.92	$84.34	$84.77	$85.19	$85.62	$86.04
16	$104.83	$105.35	$105.88	$106.41	$106.94	$107.47	$108.01	$108.55	$109.09	$109.64	$110.19	$110.74
17	$128.99	$129.63	$130.28	$130.93	$131.58	$132.24	$132.90	$133.57	$134.24	$134.91	$135.58	$136.26
18	$153.67	$154.44	$155.21	$155.99	$156.77	$157.55	$158.34	$159.13	$159.93	$160.73	$161.53	$162.34
19	$179.61	$180.51	$181.41	$182.32	$183.23	$184.15	$185.07	$185.99	$186.92	$187.86	$188.79	$189.74
20	$206.17	$207.20	$208.24	$209.28	$210.32	$211.37	$212.43	$213.49	$214.56	$215.63	$216.71	$217.80
21	$232.94	$234.10	$235.27	$236.45	$237.63	$238.82	$240.01	$241.21	$242.42	$243.63	$244.85	$246.07

Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
22	$260.21	$261.51	$262.82	$264.14	$265.46	$266.78	$268.12	$269.46	$270.81	$272.16	$273.52	$274.89
23	$288.14	$289.58	$291.02	$292.48	$293.94	$295.41	$296.89	$298.37	$299.87	$301.36	$302.87	$304.39
24	$316.86	$318.45	$320.04	$321.64	$323.25	$324.86	$326.49	$328.12	$329.76	$331.41	$333.07	$334.73
25	$346.32	$348.05	$349.79	$351.54	$353.30	$355.07	$356.84	$358.63	$360.42	$362.22	$364.03	$365.85
26	$376.46	$378.34	$380.23	$382.13	$384.04	$385.96	$387.89	$389.83	$391.78	$393.74	$395.71	$397.69
27	$406.84	$408.88	$410.92	$412.98	$415.04	$417.12	$419.20	$421.30	$423.40	$425.52	$427.65	$429.79
28	$437.73	$439.92	$442.12	$444.33	$446.55	$448.79	$451.03	$453.29	$455.55	$457.83	$460.12	$462.42
29	$469.76	$472.10	$474.47	$476.84	$479.22	$481.62	$484.03	$486.45	$488.88	$491.32	$493.78	$496.25
30	$502.16	$504.67	$507.19	$509.73	$512.28	$514.84	$517.41	$520.00	$522.60	$525.21	$527.84	$530.48
31	$535.64	$538.32	$541.01	$543.72	$546.44	$549.17	$551.92	$554.68	$557.45	$560.24	$563.04	$565.85
32	$569.43	$572.28	$575.14	$578.01	$580.90	$583.81	$586.73	$589.66	$592.61	$595.57	$598.55	$601.54
33	$604.24	$607.26	$610.30	$613.35	$616.42	$619.50	$622.60	$625.71	$628.84	$631.98	$635.14	$638.32
34	$639.27	$642.47	$645.68	$648.91	$652.15	$655.42	$658.69	$661.99	$665.30	$668.62	$671.97	$675.33
35	$675.28	$678.66	$682.05	$685.46	$688.89	$692.33	$695.80	$699.27	$702.77	$706.28	$709.82	$713.37
36	$711.82	$715.38	$718.95	$722.55	$726.16	$729.79	$733.44	$737.11	$740.79	$744.50	$748.22	$751.96
37	$749.33	$753.08	$756.84	$760.62	$764.43	$768.25	$772.09	$775.95	$779.83	$783.73	$787.65	$791.59
38	$786.85	$790.79	$794.74	$798.71	$802.71	$806.72	$810.75	$814.81	$818.88	$822.98	$827.09	$831.23
39	$825.78	$829.90	$834.05	$838.22	$842.42	$846.63	$850.86	$855.11	$859.39	$863.69	$868.01	$872.35
40	$865.13	$869.46	$873.80	$878.17	$882.56	$886.98	$891.41	$895.87	$900.35	$904.85	$909.37	$913.92
41	$895.30	$899.78	$904.28	$908.80	$913.34	$917.91	$922.50	$927.11	$931.75	$936.40	$941.09	$945.79

Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
42	$925.87	$930.50	$935.15	$939.83	$944.53	$949.25	$954.00	$958.77	$963.56	$968.38	$973.22	$978.09
43	$957.44	$962.23	$967.04	$971.87	$976.73	$981.62	$986.52	$991.46	$996.41	$1,001.40	$1,006.40	$1,011.44
44	$987.83	$992.76	$997.73	$1,002.72	$1,007.73	$1,012.77	$1,017.83	$1,022.92	$1,028.04	$1,033.18	$1,038.34	$1,043.53
45	$1,019.12	$1,024.21	$1,029.33	$1,034.48	$1,039.65	$1,044.85	$1,050.07	$1,055.33	$1,060.60	$1,065.90	$1,071.23	$1,076.59
46	$1,050.79	$1,056.04	$1,061.32	$1,066.63	$1,071.96	$1,077.32	$1,082.71	$1,088.12	$1,093.56	$1,099.03	$1,104.53	$1,110.05
47	$1,082.30	$1,087.71	$1,093.15	$1,098.61	$1,104.11	$1,109.63	$1,115.17	$1,120.75	$1,126.35	$1,131.99	$1,137.65	$1,143.33
48	$1,114.74	$1,120.32	$1,125.92	$1,131.55	$1,137.20	$1,142.89	$1,148.60	$1,154.35	$1,160.12	$1,165.92	$1,171.75	$1,177.61
49	$1,146.37	$1,152.10	$1,157.87	$1,163.65	$1,169.47	$1,175.32	$1,181.20	$1,187.10	$1,193.04	$1,199.00	$1,205.00	$1,211.02
50	$1,178.98	$1,184.88	$1,190.80	$1,196.76	$1,202.74	$1,208.75	$1,214.80	$1,220.87	$1,226.98	$1,233.11	$1,239.28	$1,245.47

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$29.92	$30.07	$30.22	$30.37	$30.52	$30.68	$30.83	$30.98	$31.14	$31.29	$31.45	$31.61

c) Uso industrial:

Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20	$234.20

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.93	$4.95	$4.98	$5.00	$5.03	$5.05	$5.08	$5.10	$5.13	$5.16	$5.18	$5.21
2	$9.93	$9.98	$10.03	$10.08	$10.13	$10.18	$10.23	$10.28	$10.34	$10.39	$10.44	$10.49
3	$14.98	$15.05	$15.13	$15.20	$15.28	$15.35	$15.43	$15.51	$15.59	$15.66	$15.74	$15.82
4	$20.17	$20.27	$20.37	$20.47	$20.57	$20.67	$20.78	$20.88	$20.99	$21.09	$21.20	$21.30
5	$25.39	$25.51	$25.64	$25.77	$25.90	$26.03	$26.16	$26.29	$26.42	$26.55	$26.68	$26.82
6	$30.72	$30.88	$31.03	$31.18	$31.34	$31.50	$31.65	$31.81	$31.97	$32.13	$32.29	$32.45
7	$36.11	$36.29	$36.47	$36.65	$36.84	$37.02	$37.21	$37.39	$37.58	$37.77	$37.96	$38.15
8	$41.67	$41.88	$42.09	$42.30	$42.51	$42.73	$42.94	$43.15	$43.37	$43.59	$43.80	$44.02
9	$47.23	$47.46	$47.70	$47.94	$48.18	$48.42	$48.66	$48.90	$49.15	$49.39	$49.64	$49.89
10	$52.83	$53.10	$53.36	$53.63	$53.90	$54.17	$54.44	$54.71	$54.98	$55.26	$55.53	$55.81
11	$58.69	$58.98	$59.28	$59.57	$59.87	$60.17	$60.47	$60.77	$61.08	$61.38	$61.69	$62.00
12	$64.44	$64.76	$65.08	$65.41	$65.74	$66.07	$66.40	$66.73	$67.06	$67.40	$67.73	$68.07
13	$70.30	$70.66	$71.01	$71.36	$71.72	$72.08	$72.44	$72.80	$73.17	$73.53	$73.90	$74.27

Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	$76.41	$76.79	$77.17	$77.56	$77.95	$78.34	$78.73	$79.12	$79.52	$79.92	$80.32	$80.72
15	$82.43	$82.84	$83.26	$83.67	$84.09	$84.51	$84.93	$85.36	$85.79	$86.21	$86.65	$87.08
16	$105.42	$105.95	$106.48	$107.01	$107.55	$108.09	$108.63	$109.17	$109.72	$110.26	$110.82	$111.37
17	$129.98	$130.63	$131.28	$131.94	$132.60	$133.26	$133.93	$134.60	$135.27	$135.95	$136.63	$137.31
18	$155.10	$155.87	$156.65	$157.43	$158.22	$159.01	$159.81	$160.61	$161.41	$162.22	$163.03	$163.84
19	$180.95	$181.85	$182.76	$183.68	$184.60	$185.52	$186.45	$187.38	$188.32	$189.26	$190.20	$191.15
20	$207.62	$208.65	$209.70	$210.75	$211.80	$212.86	$213.92	$214.99	$216.07	$217.15	$218.23	$219.32
21	$234.97	$236.14	$237.32	$238.51	$239.70	$240.90	$242.10	$243.32	$244.53	$245.75	$246.98	$248.22
22	$262.57	$263.88	$265.20	$266.53	$267.86	$269.20	$270.54	$271.90	$273.26	$274.62	$276.00	$277.38
23	$291.10	$292.55	$294.01	$295.48	$296.96	$298.45	$299.94	$301.44	$302.95	$304.46	$305.98	$307.51
24	$319.86	$321.46	$323.07	$324.68	$326.31	$327.94	$329.58	$331.23	$332.88	$334.55	$336.22	$337.90
25	$349.66	$351.41	$353.16	$354.93	$356.70	$358.49	$360.28	$362.08	$363.89	$365.71	$367.54	$369.38
26	$380.13	$382.03	$383.94	$385.86	$387.79	$389.73	$391.68	$393.64	$395.60	$397.58	$399.57	$401.57
27	$410.54	$412.59	$414.66	$416.73	$418.81	$420.91	$423.01	$425.13	$427.25	$429.39	$431.54	$433.69
28	$442.48	$444.69	$446.91	$449.15	$451.39	$453.65	$455.92	$458.20	$460.49	$462.79	$465.11	$467.43
29	$474.45	$476.82	$479.20	$481.60	$484.01	$486.43	$488.86	$491.30	$493.76	$496.23	$498.71	$501.20
30	$507.61	$510.15	$512.70	$515.27	$517.84	$520.43	$523.03	$525.65	$528.28	$530.92	$533.57	$536.24
31	$541.50	$544.20	$546.93	$549.66	$552.41	$555.17	$557.95	$560.74	$563.54	$566.36	$569.19	$572.03
32	$575.28	$578.15	$581.04	$583.95	$586.87	$589.80	$592.75	$595.72	$598.69	$601.69	$604.70	$607.72
33	$610.47	$613.52	$616.59	$619.67	$622.77	$625.88	$629.01	$632.16	$635.32	$638.50	$641.69	$644.90
34	$646.31	$649.54	$652.79	$656.05	$659.33	$662.63	$665.94	$669.27	$672.62	$675.98	$679.36	$682.76

Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
35	$682.74	$686.15	$689.58	$693.03	$696.50	$699.98	$703.48	$707.00	$710.53	$714.08	$717.65	$721.24
36	$719.70	$723.30	$726.92	$730.55	$734.20	$737.87	$741.56	$745.27	$749.00	$752.74	$756.51	$760.29
37	$757.16	$760.95	$764.75	$768.58	$772.42	$776.28	$780.16	$784.06	$787.98	$791.92	$795.88	$799.86
38	$796.06	$800.04	$804.04	$808.06	$812.10	$816.16	$820.24	$824.34	$828.46	$832.61	$836.77	$840.95
39	$834.92	$839.10	$843.29	$847.51	$851.75	$856.01	$860.29	$864.59	$868.91	$873.25	$877.62	$882.01
40	$875.24	$879.62	$884.02	$888.44	$892.88	$897.34	$901.83	$906.34	$910.87	$915.43	$920.00	$924.60
41	$906.32	$910.85	$915.40	$919.98	$924.58	$929.20	$933.85	$938.52	$943.21	$947.93	$952.67	$957.43
42	$936.79	$941.47	$946.18	$950.91	$955.67	$960.45	$965.25	$970.07	$974.92	$979.80	$984.70	$989.62
43	$968.15	$972.99	$977.85	$982.74	$987.66	$992.59	$997.56	$1,002.54	$1,007.56	$1,012.59	$1,017.66	$1,022.75
44	$999.42	$1,004.42	$1,009.44	$1,014.49	$1,019.56	$1,024.66	$1,029.78	$1,034.93	$1,040.10	$1,045.30	$1,050.53	$1,055.78
45	$1,031.08	$1,036.23	$1,041.41	$1,046.62	$1,051.85	$1,057.11	$1,062.40	$1,067.71	$1,073.05	$1,078.41	$1,083.81	$1,089.23
46	$1,062.58	$1,067.89	$1,073.23	$1,078.60	$1,083.99	$1,089.41	$1,094.86	$1,100.33	$1,105.83	$1,111.36	$1,116.92	$1,122.50
47	$1,095.03	$1,100.50	$1,106.00	$1,111.53	$1,117.09	$1,122.68	$1,128.29	$1,133.93	$1,139.60	$1,145.30	$1,151.03	$1,156.78
48	$1,127.28	$1,132.91	$1,138.58	$1,144.27	$1,149.99	$1,155.74	$1,161.52	$1,167.33	$1,173.16	$1,179.03	$1,184.93	$1,190.85
49	$1,159.30	$1,165.09	$1,170.92	$1,176.77	$1,182.66	$1,188.57	$1,194.51	$1,200.49	$1,206.49	$1,212.52	$1,218.59	$1,224.68
50	$1,192.89	$1,198.85	$1,204.85	$1,210.87	$1,216.93	$1,223.01	$1,229.13	$1,235.27	$1,241.45	$1,247.66	$1,253.89	$1,260.16

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$40.39	$40.60	$40.80	$41.00	$41.21	$41.41	$41.62	$41.83	$42.04	$42.25	$42.46	$42.67

d) Servicio Mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78	$110.78

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Mixto Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.09	$4.11	$4.13	$4.15	$4.17	$4.19	$4.21	$4.23	$4.25	$4.27	$4.29	$4.32
2	$8.35	$8.39	$8.43	$8.47	$8.52	$8.56	$8.60	$8.64	$8.69	$8.73	$8.78	$8.82
3	$12.42	$12.48	$12.55	$12.61	$12.67	$12.73	$12.80	$12.86	$12.93	$12.99	$13.06	$13.12
4	$16.79	$16.88	$16.96	$17.05	$17.13	$17.22	$17.30	$17.39	$17.48	$17.57	$17.65	$17.74
5	$21.10	$21.21	$21.31	$21.42	$21.53	$21.63	$21.74	$21.85	$21.96	$22.07	$22.18	$22.29
6	$25.57	$25.70	$25.83	$25.96	$26.09	$26.22	$26.35	$26.48	$26.61	$26.75	$26.88	$27.02
7	$29.95	$30.10	$30.25	$30.40	$30.55	$30.71	$30.86	$31.01	$31.17	$31.32	$31.48	$31.64

Mixto Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
8	$34.51	$34.69	$34.86	$35.03	$35.21	$35.38	$35.56	$35.74	$35.92	$36.10	$36.28	$36.46
9	$39.07	$39.27	$39.46	$39.66	$39.86	$40.06	$40.26	$40.46	$40.66	$40.87	$41.07	$41.27
10	$43.68	$43.89	$44.11	$44.33	$44.56	$44.78	$45.00	$45.23	$45.45	$45.68	$45.91	$46.14
11	$48.33	$48.58	$48.82	$49.06	$49.31	$49.55	$49.80	$50.05	$50.30	$50.55	$50.81	$51.06
12	$53.17	$53.44	$53.71	$53.97	$54.24	$54.52	$54.79	$55.06	$55.34	$55.61	$55.89	$56.17
13	$57.98	$58.27	$58.57	$58.86	$59.15	$59.45	$59.75	$60.04	$60.35	$60.65	$60.95	$61.25
14	$62.80	$63.12	$63.43	$63.75	$64.07	$64.39	$64.71	$65.03	$65.36	$65.68	$66.01	$66.34
15	$80.23	$80.63	$81.03	$81.44	$81.85	$82.26	$82.67	$83.08	$83.50	$83.91	$84.33	$84.75
16	$106.06	$106.59	$107.13	$107.66	$108.20	$108.74	$109.29	$109.83	$110.38	$110.93	$111.49	$112.05
17	$129.47	$130.11	$130.76	$131.42	$132.07	$132.73	$133.40	$134.06	$134.74	$135.41	$136.09	$136.77
18	$155.32	$156.09	$156.87	$157.66	$158.45	$159.24	$160.04	$160.84	$161.64	$162.45	$163.26	$164.08
19	$177.33	$178.22	$179.11	$180.01	$180.91	$181.81	$182.72	$183.63	$184.55	$185.48	$186.40	$187.33
20	$200.05	$201.05	$202.06	$203.07	$204.08	$205.10	$206.13	$207.16	$208.19	$209.24	$210.28	$211.33
21	$222.96	$224.07	$225.19	$226.32	$227.45	$228.59	$229.73	$230.88	$232.03	$233.19	$234.36	$235.53
22	$245.70	$246.93	$248.16	$249.40	$250.65	$251.91	$253.16	$254.43	$255.70	$256.98	$258.27	$259.56
23	$268.99	$270.33	$271.69	$273.04	$274.41	$275.78	$277.16	$278.55	$279.94	$281.34	$282.75	$284.16
24	$292.75	$294.21	$295.69	$297.16	$298.65	$300.14	$301.64	$303.15	$304.67	$306.19	$307.72	$309.26
25	$317.23	$318.82	$320.41	$322.02	$323.63	$325.24	$326.87	$328.51	$330.15	$331.80	$333.46	$335.12
26	$341.40	$343.11	$344.82	$346.54	$348.28	$350.02	$351.77	$353.53	$355.30	$357.07	$358.86	$360.65
27	$366.11	$367.94	$369.78	$371.63	$373.49	$375.35	$377.23	$379.12	$381.01	$382.92	$384.83	$386.75
28	$391.02	$392.98	$394.94	$396.92	$398.90	$400.90	$402.90	$404.92	$406.94	$408.98	$411.02	$413.08

Mixto Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	$416.73	$418.82	$420.91	$423.01	$425.13	$427.26	$429.39	$431.54	$433.70	$435.86	$438.04	$440.23
30	$442.48	$444.69	$446.92	$449.15	$451.40	$453.66	$455.92	$458.20	$460.49	$462.80	$465.11	$467.44
31	$469.09	$471.43	$473.79	$476.16	$478.54	$480.93	$483.34	$485.75	$488.18	$490.62	$493.08	$495.54
32	$495.57	$498.05	$500.54	$503.04	$505.55	$508.08	$510.62	$513.18	$515.74	$518.32	$520.91	$523.52
33	$522.39	$525.00	$527.63	$530.26	$532.92	$535.58	$538.26	$540.95	$543.65	$546.37	$549.10	$551.85
34	$549.92	$552.67	$555.43	$558.21	$561.00	$563.81	$566.63	$569.46	$572.31	$575.17	$578.04	$580.93
35	$577.70	$580.59	$583.49	$586.41	$589.34	$592.29	$595.25	$598.23	$601.22	$604.22	$607.24	$610.28
36	$606.16	$609.19	$612.24	$615.30	$618.37	$621.47	$624.57	$627.70	$630.83	$633.99	$637.16	$640.34
37	$634.80	$637.98	$641.17	$644.37	$647.60	$650.83	$654.09	$657.36	$660.64	$663.95	$667.27	$670.60
38	$664.09	$667.41	$670.74	$674.10	$677.47	$680.86	$684.26	$687.68	$691.12	$694.58	$698.05	$701.54
39	$693.52	$696.99	$700.48	$703.98	$707.50	$711.04	$714.59	$718.16	$721.76	$725.36	$728.99	$732.64
40	$723.13	$726.74	$730.38	$734.03	$737.70	$741.39	$745.09	$748.82	$752.56	$756.33	$760.11	$763.91
41	$748.75	$752.50	$756.26	$760.04	$763.84	$767.66	$771.50	$775.36	$779.23	$783.13	$787.04	$790.98
42	$774.22	$778.10	$781.99	$785.90	$789.83	$793.77	$797.74	$801.73	$805.74	$809.77	$813.82	$817.89
43	$800.03	$804.03	$808.05	$812.09	$816.15	$820.23	$824.33	$828.45	$832.59	$836.76	$840.94	$845.14
44	$825.65	$829.78	$833.93	$838.10	$842.29	$846.50	$850.73	$854.99	$859.26	$863.56	$867.88	$872.22
45	$852.15	$856.42	$860.70	$865.00	$869.33	$873.67	$878.04	$882.43	$886.84	$891.28	$895.73	$900.21
46	$878.44	$882.83	$887.25	$891.68	$896.14	$900.62	$905.12	$909.65	$914.20	$918.77	$923.36	$927.98
47	$905.02	$909.55	$914.10	$918.67	$923.26	$927.88	$932.52	$937.18	$941.87	$946.57	$951.31	$956.06
48	$931.37	$936.03	$940.71	$945.41	$950.14	$954.89	$959.66	$964.46	$969.29	$974.13	$979.00	$983.90
49	$957.97	$962.76	$967.57	$972.41	$977.27	$982.16	$987.07	$992.00	$996.96	$1,001.95	$1,006.96	$1,011.99

Mixto Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	$985.51	$990.44	$995.39	$1,000.37	$1,005.37	$1,010.39	$1,015.45	$1,020.52	$1,025.63	$1,030.75	$1,035.91	$1,041.09

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$26.23	$26.36	$26.49	$26.62	$26.76	$26.89	$27.03	$27.16	$27.30	$27.43	$27.57	$27.71

e) Servicio Público:

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30	$104.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.56	$3.58	$3.60	$3.62	$3.63	$3.65	$3.67	$3.69	$3.71	$3.73	$3.74	$3.76
2	$7.31	$7.35	$7.38	$7.42	$7.46	$7.50	$7.53	$7.57	$7.61	$7.65	$7.68	$7.72
3	$11.10	$11.16	$11.22	$11.27	$11.33	$11.38	$11.44	$11.50	$11.56	$11.61	$11.67	$11.73
4	$15.06	$15.14	$15.22	$15.29	$15.37	$15.44	$15.52	$15.60	$15.68	$15.76	$15.83	$15.91
5	$18.99	$19.08	$19.18	$19.27	$19.37	$19.47	$19.56	$19.66	$19.76	$19.86	$19.96	$20.06
6	$23.27	$23.39	$23.51	$23.62	$23.74	$23.86	$23.98	$24.10	$24.22	$24.34	$24.46	$24.59
7	$27.44	$27.58	$27.71	$27.85	$27.99	$28.13	$28.27	$28.41	$28.56	$28.70	$28.84	$28.99
8	$31.86	$32.02	$32.18	$32.34	$32.50	$32.66	$32.82	$32.99	$33.15	$33.32	$33.49	$33.65
9	$36.29	$36.47	$36.65	$36.83	$37.02	$37.20	$37.39	$37.58	$37.76	$37.95	$38.14	$38.33
10	$40.95	$41.15	$41.36	$41.56	$41.77	$41.98	$42.19	$42.40	$42.61	$42.83	$43.04	$43.26
11	$45.60	$45.83	$46.06	$46.29	$46.52	$46.75	$46.99	$47.22	$47.46	$47.70	$47.93	$48.17
12	$50.36	$50.62	$50.87	$51.12	$51.38	$51.64	$51.89	$52.15	$52.41	$52.68	$52.94	$53.20
13	$55.37	$55.64	$55.92	$56.20	$56.48	$56.76	$57.05	$57.33	$57.62	$57.91	$58.20	$58.49
14	$60.35	$60.66	$60.96	$61.26	$61.57	$61.88	$62.19	$62.50	$62.81	$63.12	$63.44	$63.76
15	$70.79	$71.14	$71.50	$71.86	$72.22	$72.58	$72.94	$73.31	$73.67	$74.04	$74.41	$74.78
16	$89.88	$90.33	$90.79	$91.24	$91.70	$92.15	$92.61	$93.08	$93.54	$94.01	$94.48	$94.95
17	$109.13	$109.67	$110.22	$110.77	$111.33	$111.88	$112.44	$113.01	$113.57	$114.14	$114.71	$115.28
18	$129.35	$130.00	$130.65	$131.30	$131.96	$132.62	$133.28	$133.95	$134.62	$135.29	$135.96	$136.64

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
19	$149.93	$150.68	$151.43	$152.19	$152.95	$153.72	$154.48	$155.26	$156.03	$156.81	$157.60	$158.39
20	$170.93	$171.79	$172.64	$173.51	$174.38	$175.25	$176.12	$177.00	$177.89	$178.78	$179.67	$180.57
21	$192.38	$193.34	$194.30	$195.28	$196.25	$197.23	$198.22	$199.21	$200.21	$201.21	$202.21	$203.23
22	$214.21	$215.28	$216.36	$217.44	$218.53	$219.62	$220.72	$221.82	$222.93	$224.05	$225.17	$226.29
23	$236.07	$237.25	$238.44	$239.63	$240.83	$242.03	$243.24	$244.46	$245.68	$246.91	$248.14	$249.38
24	$258.70	$259.99	$261.29	$262.60	$263.91	$265.23	$266.56	$267.89	$269.23	$270.57	$271.93	$273.29
25	$281.77	$283.18	$284.59	$286.02	$287.45	$288.88	$290.33	$291.78	$293.24	$294.71	$296.18	$297.66
26	$305.14	$306.67	$308.20	$309.74	$311.29	$312.85	$314.41	$315.98	$317.56	$319.15	$320.75	$322.35
27	$329.16	$330.81	$332.46	$334.12	$335.79	$337.47	$339.16	$340.85	$342.56	$344.27	$345.99	$347.72
28	$353.72	$355.48	$357.26	$359.05	$360.84	$362.65	$364.46	$366.28	$368.11	$369.95	$371.80	$373.66
29	$378.46	$380.35	$382.25	$384.16	$386.08	$388.01	$389.95	$391.90	$393.86	$395.83	$397.81	$399.80
30	$404.01	$406.03	$408.06	$410.10	$412.15	$414.21	$416.28	$418.36	$420.46	$422.56	$424.67	$426.79
31	$429.68	$431.83	$433.99	$436.16	$438.34	$440.53	$442.73	$444.94	$447.17	$449.40	$451.65	$453.91
32	$456.10	$458.38	$460.67	$462.97	$465.29	$467.61	$469.95	$472.30	$474.66	$477.04	$479.42	$481.82
33	$482.51	$484.92	$487.34	$489.78	$492.23	$494.69	$497.16	$499.65	$502.15	$504.66	$507.18	$509.72
34	$510.09	$512.64	$515.20	$517.78	$520.37	$522.97	$525.58	$528.21	$530.85	$533.51	$536.18	$538.86
35	$537.97	$540.66	$543.36	$546.08	$548.81	$551.56	$554.31	$557.09	$559.87	$562.67	$565.48	$568.31
36	$565.75	$568.58	$571.42	$574.28	$577.15	$580.04	$582.94	$585.85	$588.78	$591.72	$594.68	$597.66
37	$594.64	$597.62	$600.60	$603.61	$606.62	$609.66	$612.71	$615.77	$618.85	$621.94	$625.05	$628.18

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
38	$624.28	$627.40	$630.53	$633.69	$636.85	$640.04	$643.24	$646.46	$649.69	$652.94	$656.20	$659.48
39	$653.62	$656.89	$660.17	$663.47	$666.79	$670.12	$673.48	$676.84	$680.23	$683.63	$687.05	$690.48
40	$683.68	$687.09	$690.53	$693.98	$697.45	$700.94	$704.44	$707.97	$711.51	$715.06	$718.64	$722.23
41	$708.29	$711.83	$715.39	$718.97	$722.57	$726.18	$729.81	$733.46	$737.13	$740.81	$744.51	$748.24
42	$732.26	$735.92	$739.60	$743.30	$747.02	$750.75	$754.50	$758.28	$762.07	$765.88	$769.71	$773.56
43	$757.09	$760.88	$764.68	$768.51	$772.35	$776.21	$780.09	$783.99	$787.91	$791.85	$795.81	$799.79
44	$781.71	$785.62	$789.55	$793.50	$797.46	$801.45	$805.46	$809.48	$813.53	$817.60	$821.69	$825.80
45	$806.10	$810.13	$814.18	$818.25	$822.34	$826.46	$830.59	$834.74	$838.92	$843.11	$847.33	$851.56
46	$831.92	$836.08	$840.26	$844.46	$848.69	$852.93	$857.20	$861.48	$865.79	$870.12	$874.47	$878.84
47	$856.92	$861.21	$865.51	$869.84	$874.19	$878.56	$882.95	$887.37	$891.80	$896.26	$900.74	$905.25
48	$882.23	$886.64	$891.07	$895.53	$900.01	$904.51	$909.03	$913.57	$918.14	$922.73	$927.35	$931.98
49	$907.88	$912.42	$916.98	$921.56	$926.17	$930.80	$935.45	$940.13	$944.83	$949.56	$954.30	$959.08
50	$933.74	$938.41	$943.10	$947.82	$952.55	$957.32	$962.10	$966.91	$971.75	$976.61	$981.49	$986.40

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$24.34	$24.46	$24.58	$24.70	$24.83	$24.95	$25.08	$25.20	$25.33	$25.45	$25.58	$25.71

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar los volúmenes consumidos en la tarifa contenida en el presente inciso.

f) Servicio medido a comunidades:

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41	$116.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.05	$4.07	$4.09	$4.11	$4.13	$4.15	$4.17	$4.19	$4.21	$4.24	$4.26	$4.28
2	$8.31	$8.35	$8.39	$8.43	$8.47	$8.52	$8.56	$8.60	$8.65	$8.69	$8.73	$8.78
3	$12.44	$12.50	$12.56	$12.62	$12.69	$12.75	$12.81	$12.88	$12.94	$13.01	$13.07	$13.14
4	$16.77	$16.86	$16.94	$17.03	$17.11	$17.20	$17.28	$17.37	$17.46	$17.54	$17.63	$17.72
5	$21.22	$21.32	$21.43	$21.54	$21.64	$21.75	$21.86	$21.97	$22.08	$22.19	$22.30	$22.41
6	$25.63	$25.76	$25.89	$26.02	$26.15	$26.28	$26.41	$26.54	$26.68	$26.81	$26.95	$27.08

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	$30.27	$30.42	$30.57	$30.73	$30.88	$31.03	$31.19	$31.35	$31.50	$31.66	$31.82	$31.98
8	$34.90	$35.08	$35.25	$35.43	$35.60	$35.78	$35.96	$36.14	$36.32	$36.50	$36.69	$36.87
9	$39.61	$39.81	$40.01	$40.21	$40.41	$40.61	$40.81	$41.02	$41.22	$41.43	$41.63	$41.84
10	$44.39	$44.61	$44.84	$45.06	$45.29	$45.51	$45.74	$45.97	$46.20	$46.43	$46.66	$46.90
11	$49.24	$49.49	$49.73	$49.98	$50.23	$50.48	$50.74	$50.99	$51.25	$51.50	$51.76	$52.02
12	$54.30	$54.57	$54.84	$55.12	$55.39	$55.67	$55.95	$56.23	$56.51	$56.79	$57.08	$57.36
13	$59.31	$59.61	$59.91	$60.21	$60.51	$60.81	$61.11	$61.42	$61.73	$62.04	$62.35	$62.66
14	$64.41	$64.73	$65.06	$65.38	$65.71	$66.04	$66.37	$66.70	$67.03	$67.37	$67.71	$68.05
15	$78.48	$78.88	$79.27	$79.67	$80.06	$80.47	$80.87	$81.27	$81.68	$82.09	$82.50	$82.91
16	$103.89	$104.41	$104.93	$105.46	$105.98	$106.51	$107.05	$107.58	$108.12	$108.66	$109.20	$109.75
17	$126.98	$127.61	$128.25	$128.89	$129.54	$130.18	$130.84	$131.49	$132.15	$132.81	$133.47	$134.14
18	$152.27	$153.03	$153.80	$154.56	$155.34	$156.11	$156.89	$157.68	$158.47	$159.26	$160.06	$160.86
19	$173.67	$174.54	$175.42	$176.29	$177.17	$178.06	$178.95	$179.85	$180.74	$181.65	$182.56	$183.47
20	$195.76	$196.74	$197.72	$198.71	$199.70	$200.70	$201.71	$202.71	$203.73	$204.75	$205.77	$206.80
21	$218.14	$219.23	$220.33	$221.43	$222.54	$223.65	$224.77	$225.89	$227.02	$228.16	$229.30	$230.45
22	$240.58	$241.78	$242.99	$244.20	$245.42	$246.65	$247.89	$249.12	$250.37	$251.62	$252.88	$254.14
23	$263.00	$264.32	$265.64	$266.96	$268.30	$269.64	$270.99	$272.34	$273.71	$275.07	$276.45	$277.83
24	$286.42	$287.85	$289.29	$290.74	$292.19	$293.65	$295.12	$296.60	$298.08	$299.57	$301.07	$302.58
25	$309.65	$311.20	$312.75	$314.32	$315.89	$317.47	$319.06	$320.65	$322.25	$323.87	$325.48	$327.11
26	$333.49	$335.16	$336.84	$338.52	$340.21	$341.91	$343.62	$345.34	$347.07	$348.80	$350.55	$352.30
27	$357.56	$359.35	$361.15	$362.95	$364.77	$366.59	$368.43	$370.27	$372.12	$373.98	$375.85	$377.73

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$382.47	$384.38	$386.30	$388.24	$390.18	$392.13	$394.09	$396.06	$398.04	$400.03	$402.03	$404.04
29	$407.51	$409.55	$411.59	$413.65	$415.72	$417.80	$419.89	$421.99	$424.10	$426.22	$428.35	$430.49
30	$432.62	$434.78	$436.96	$439.14	$441.34	$443.54	$445.76	$447.99	$450.23	$452.48	$454.74	$457.02
31	$458.55	$460.84	$463.14	$465.46	$467.79	$470.12	$472.48	$474.84	$477.21	$479.60	$482.00	$484.41
32	$484.36	$486.78	$489.21	$491.66	$494.12	$496.59	$499.07	$501.57	$504.07	$506.59	$509.13	$511.67
33	$511.23	$513.79	$516.36	$518.94	$521.53	$524.14	$526.76	$529.39	$532.04	$534.70	$537.37	$540.06
34	$538.05	$540.74	$543.45	$546.16	$548.89	$551.64	$554.40	$557.17	$559.95	$562.75	$565.57	$568.40
35	$565.12	$567.95	$570.79	$573.64	$576.51	$579.39	$582.29	$585.20	$588.12	$591.06	$594.02	$596.99
36	$593.26	$596.23	$599.21	$602.20	$605.21	$608.24	$611.28	$614.34	$617.41	$620.50	$623.60	$626.72
37	$621.18	$624.29	$627.41	$630.55	$633.70	$636.87	$640.05	$643.25	$646.47	$649.70	$652.95	$656.21
38	$649.73	$652.98	$656.25	$659.53	$662.83	$666.14	$669.47	$672.82	$676.18	$679.56	$682.96	$686.38
39	$678.43	$681.82	$685.23	$688.66	$692.10	$695.56	$699.04	$702.53	$706.05	$709.58	$713.13	$716.69
40	$707.72	$711.26	$714.82	$718.39	$721.98	$725.59	$729.22	$732.87	$736.53	$740.22	$743.92	$747.64
41	$732.73	$736.40	$740.08	$743.78	$747.50	$751.23	$754.99	$758.77	$762.56	$766.37	$770.20	$774.05
42	$757.61	$761.39	$765.20	$769.03	$772.87	$776.74	$780.62	$784.52	$788.45	$792.39	$796.35	$800.33
43	$782.82	$786.73	$790.67	$794.62	$798.59	$802.59	$806.60	$810.63	$814.69	$818.76	$822.85	$826.97
44	$808.35	$812.40	$816.46	$820.54	$824.64	$828.77	$832.91	$837.07	$841.26	$845.47	$849.69	$853.94
45	$834.21	$838.38	$842.57	$846.78	$851.02	$855.27	$859.55	$863.85	$868.17	$872.51	$876.87	$881.25
46	$859.85	$864.15	$868.47	$872.82	$877.18	$881.57	$885.97	$890.40	$894.86	$899.33	$903.83	$908.35
47	$885.26	$889.69	$894.14	$898.61	$903.10	$907.62	$912.16	$916.72	$921.30	$925.91	$930.54	$935.19
48	$911.56	$916.12	$920.70	$925.30	$929.93	$934.58	$939.25	$943.95	$948.67	$953.41	$958.18	$962.97

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	$938.06	$942.75	$947.47	$952.20	$956.96	$961.75	$966.56	$971.39	$976.25	$981.13	$986.03	$990.96
50	$964.37	$969.19	$974.04	$978.91	$983.80	$988.72	$993.66	$998.63	$1,003.62	$1,008.64	$1,013.69	$1,018.75

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$22.19	$22.30	$22.42	$22.53	$22.64	$22.75	$22.87	$22.98	$23.10	$23.21	$23.33	$23.45

Los giros comerciales y de servicios, así como los industriales y los públicos, pagarán conforme a las tarifas de los incisos b, c y e de esta fracción.

Los comités rurales que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento operada por el Organismo Operador pagarán $11.03 por cada metro cúbico suministrado, conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador del pozo profundo.

g) Tarifas fijas:

Se aplicarán tarifas fijas para aquellos usuarios que no tuvieran servicio medido conforme a la tabla siguiente:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
En cabecera	$357.21	$359.00	$360.80	$362.60	$364.41	$366.23	$368.07	$369.91	$371.76	$373.61	$375.48	$377.36

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
En comunidad	$270.85	$272.20	$273.56	$274.93	$276.31	$277.69	$279.08	$280.47	$281.87	$283.28	$284.70	$286.12

Las escuelas públicas pagarán 50% de sus consumos sobre dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que correspondan a la actividad ahí realizada.

II. Servicio de Drenaje y Alcantarillado.

a) Se cobrará el servicio de alcantarillado a un importe equivalente al 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

b) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual una cuota mensual de $19.90.

c) Los Comités Rurales que se suministran agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual una cuota mensual de $19.90 por cada uno de sus usuarios.

d) Los usuarios no domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán $3.43 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

e) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de

extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.

f) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

g) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso d, de esta fracción.

h) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador, y un precio de $3.43 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos d, e, f y g de esta fracción.

III. Servicio de Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 17% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

b) A los usuarios que se abastecen de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en las redes de alcantarillado conectadas a la planta operada por el organismo, pagarán $3.62 por cada metro cúbico cuyo volumen será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos d, e, f y g de la fracción II de este artículo.

c) Los Comités Rurales que se abastecen de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en las redes de alcantarillado conectadas a la planta operada por el organismo, pagarán por concepto de tratamiento y disposición de sus aguas una cuota mensual de $19.90 por cada uno de sus usuarios.

d) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 75% del volumen total suministrado o extraído.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador, y $3.62 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos d, e, f y g de la fracción II de este artículo.

IV. Servicio de Reúso de Aguas Tratadas.

a) Por suministro de agua tratada, por m^3 $2.74

b) Venta de agua cruda, por m^3 $1.56

V. Incorporación Habitacional.

Pago de servicios de dotación y descarga, cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos.

a) Cobro por lote o vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Tratamiento y disposición de sus aguas residuales	Total
1. Popular	$10,357.56	$895.02	$4,221.25	$15,473.83

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Tratamiento y disposición de sus aguas residuales	Total
2. Interés social	$13,426.45	$1,160.20	$5,505.98	$20,092.63
3. Residencial	$17,262.56	$1,491.69	$7,066.02	$25,820.28
4. Campestre	$23,016.77	$1,988.92	$9,451.94	$34,457.62

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 6 de la tabla del inciso a, de esta fracción.

c) Para determinar la demanda del fraccionamiento se considerará lo siguiente:

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales agua potable	Lts/habitante/día agua potable	Metros cúbicos anuales alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales	Lts/habitante/día alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales
1. Popular	194.14	135	145.61	101.25
2. Interés social	251.67	175	188.75	131.25
3. Residencial	323.57	225	242.68	168.75

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales agua potable	Lts/habitante/día agua potable	Metros cúbicos anuales alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales	Lts/habitante/día alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales
4. Campestre	431.43	300	323.57	225

d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c, se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de $12.41 cada uno.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo con las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $383,283.43 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo excedente al proyecto, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación de tratamiento y disposición de sus aguas residuales contenido en esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales.

VI. Incorporación No Habitacional.

Numeral	Concepto	Litro/segundo
1	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$1,291,417.64
2	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$193,844.31

a) Tratándose de lotes distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $12.41 por cada metro cúbico.

d) Para el cobro de tratamiento, se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable en metros cúbicos anuales y se multiplicará por $29.09.

VII. Incorporación Individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador de agua, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje, e infraestructura de tratamiento de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Descarga Residual	Tratamiento	Total
1. Popular	$3,716.96	$324.10	$1,534.10	$5,575.16
2. Interés social	$4,818.29	$420.12	$1,988.66	$7,227.06
3. Residencial	$6,194.94	$540.14	$2,556.86	$9,291.94
4. Campestre	$8,259.94	$720.20	$3,409.15	$12,389.29

VIII. Conexiones para el Suministro de Agua Potable, Red de Alcantarillado, Red de Drenaje Pluvial y Red de Reúso de Agua Tratada.

Materiales e Instalación del Ramal para Tomas de Agua Potable:

Tipo	Diámetro ½ "
a) Tipo BT	$1,586.42
b) Tipo BP	$1,991.02
c) Toma LT	$2,392.02
d) Toma LP	$4,343.14

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

B Toma en banqueta

L Toma Larga

En relación a la superficie:

T Terracería

P Pavimento

La toma en banqueta está considerada para una longitud de hasta dos metros lineales y la toma larga a doce metros de distancia máxima. En tomas de mayor diámetro se cobrará de acuerdo al material utilizado.

Materiales y cuadro de medición:

Concepto	Medidores de velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2pulgada	$581.89	$1,022.29

Concepto	Cuadros de medición
b) Para tomas de 1/2 pulgada	$1,663.30

Descarga de agua residual:

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga Normal Terracería	Tubería de PVC Metro Adicional Terracería	Tubería de PVC Descarga Normal Pavimento	Tubería de PVC Metro Adicional Pavimento	Tubería de PVC Descarga Normal Roca	Tubería de PVC Metro Adicional Roca
Descarga de 6"	$2,963.93	$434.90	$5,013.84	$776.55	$5,418.45	$843.99
Descarga de 8"	$3,612.58	$485.91	$5,662.48	$827.56	$6,067.11	$895.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluyen tubería de PVC, corte en su caso, excavación, rellenos con material de excavación y materiales complementarios para instalación.

IX. Servicios administrativos.

1. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$249.29
b) Contrato de descarga de agua residual	$249.29
c) Contrato de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$249.29
d) Contrato de suministro de agua tratada	$249.29

2. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancia de no adeudo o de servicios	Constancia	$103.11
b) Cambio de titular de contrato	Contrato	$233.78
c) Carta de factibilidad vivienda unifamiliar	Carta	$300.36
d) Carta de factibilidad inmueble comercial	Carta	$1,505.19
e) Carta de factibilidad inmueble industrial	Carta	$1,906.88
f) Duplicado de recibo	Recibo	$7.17
g) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$400.38
h) Permiso de descarga para usuarios no domésticos	Permiso	$432.74

3. Servicios administrativos para incorporaciones de todos los giros

a) Carta de constancia de servicios. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de constancia será de $205.29 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $205.29 por lote o vivienda.

c) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $33,564.36 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

d) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

X. Otros Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción	m^3	$36.20
b) Limpieza de descarga sanitaria con varilla descarga doméstica	Lote	$400.72
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla descarga comercial	Lote	$700.86
d) Limpieza de descarga sanitaria con varilla descarga industrial	Lote	$901.71
e) Reconexión de toma de agua potable y/o reactivación en sistema de cobro por morosidad	Toma	$291.29
f) Descarga de origen sanitario en PTAR	Viaje	$204.48
g) Modificación de toma	Toma	$1,386.11
h) Agua para pipas (sin transporte)	m^3	$36.20
i) Transporte de agua en pipa	Viaje	$901.20

Ampliaciones de infraestructura secundaria se cobrará conforme a los aranceles de la siguiente tabla, el cobro por metro aplica solo cuando a consideración del SMAPA sola haya una vivienda que se beneficia con la ampliación.

Ampliación	Metro	Beneficiario (vivienda)
Red de agua 2" rd-26 terracería	$578.93	$1,890.04
Red de agua 2" galvanizado terracería	$618.47	$3,092.32
Red de drenaje 10" serie 25 terracería	$591.70	$2,784.46
Red de drenaje 8" serie 25 terracería	$443.14	$2,348.68
Red de drenaje 8" serie 25 pavimento	$780.16	$3,900.78

XI. Servicios operativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $5,220.27 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $24.77 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

b) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $4,873.96 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $17.07 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

c) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

d) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $6.23 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán, por curso o taller, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Talleres de educación artística permanentes (por mes)	$113.35
II. Cursos de verano	$205.33
III. Cursos especiales	$307.98

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Programa de casa:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	$13.71
2º	$29.33
3º	$53.58
4º	$82.18
5º	$109.52
6º	$136.92

II. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad de $4,000.00 por mes	$604.68
b) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor a la cantidad de $4,000.01 por mes, pero sea menor a $6,000.00	$706.14
c) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de $6,000.01 por mes, pero sea menor a $9,000.00	$806.24
d) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de $9,000.01 por mes, pero sea menor a $12,000.00	$906.32
e) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de $12,000.01 por mes, pero sea menor a $15,000.00	$1,007.78
f) Cuando el ingreso familiar comprobable rebase la cantidad de $15,000.00 por mes	$1,106.86

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
EVENTOS PUBLICOS LOCALES

Artículo 32. Los derechos por eventos públicos locales se liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

a) Permiso para realización de evento público local con fines lucrativos por día	$1,208.47

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual, que se pagará dentro de los meses de enero y febrero del año 2026, será de $373.85, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero del año 2026 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5% en los casos de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.

No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso;

asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Se otorgarán los siguientes beneficios administrativos:

a) Tratándose de servicio medido, los pensionados, jubilados y las personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y los servicios de las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 29 de esta Ley. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

No se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 12 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

b) Tratándose de asilos, orfanatorios, casa cuna, albergues, se les otorgará un descuento del 30% sobre el importe de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 29 de esta Ley.

c) Tratándose de agua potable suministrada en pipas para uso rural, el Consejo Directivo establecerá los importes que se deberán de cobrar. De igual forma en todos aquellos casos particulares, dicho Consejo autorizará las tarifas correspondientes.

d) Tratándose de pipas de agua potable para zona urbana o rural cuyo volumen fuera destinado para fines sociales o para el suministro en zonas de eventual escasez que pudieran generar riesgos sanitarios, se dotará sin costo el suministro de agua en pipa contenido en la fracción X del artículo 29 de esta Ley. En los casos en que se genere este beneficio deberá reportarse el número de familias beneficiadas y el domicilio en donde haya sido entregado el volumen.

e) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción IX, apartado 3, incisos a y b del artículo 29 de esta ley. Este beneficio aplicará solo para los casos en que la reposición de la carta de factibilidad se tramite dentro de los primeros tres meses posteriores a que se hubiera vencido la vigencia.

f) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

g) Para desazolves con camión hidroneumático se cobrará el periodo de quince minutos de acuerdo con el giro y a los precios contenidos en los incisos b, c y d de servicios operativos para usuarios de la fracción X, del artículo 29 de esta Ley.

h) Para usuarios domésticos que soliciten una incorporación individual se les otorgará un descuento del 30% en los importes de los conceptos que apliquen para el pago que a su caso corresponda entre aquellos contenidos en las fracciones VII, VIII (excepto el medidor) y IX del artículo 29 de esta ley. Este beneficio será exclusivamente para tomas clasificadas como populares y de interés social. No aplica para fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
$0.01	$373.85	$18.31
$373.86	$1,258.00	$36.61
$1,258.01	$2,072.00	$73.23
$2,072.01	$2,892.77	$107.47
$2,892.78	$3,655.15	$137.01
$3,655.16	$4,514.02	$171.26
$4,514.03	$5,328.01	$204.34
$5,328.02	$6,142.02	$238.58

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
$6,142.03	$6,956.03	$272.83
$6,956.04	$7,770.02	$307.09
$7,770.03	$8,584.04	$340.16
$8,584.05	$9,398.03	$374.41
$9,398.04	$10,212.03	$408.66
$10,212.04	en adelante...	$442.92

RÚSTICO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
$0.01	$373.85	$18.31
$373.86	$1,006.40	$29.26
$1,006.41	$1,598.41	$53.88
$1,598.42	$2,190.41	$78.49
$2,190.42	$2,782.41	$103.12
$2,782.42	$3,374.40	$127.73
$3,374.41	$3,522.43	$152.38
$3,522.44	$4,558.41	$177.01
$4,558.42	$5,150.42	$201.65

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
$5,150.43	$5,711.07	$226.28
$5,711.08	$6,334.43	$250.89
$6,334.44	$6,926.44	$275.53
$6,926.45	$7,518.43	$300.13
$7,518.44	$8,110.44	$324.77
$8,110.45	$8,702.43	$349.39
$8,702.44	$9,294.43	$374.03
$9,294.44	$9,886.43	$398.65
$9,886.44	$10,478.44	$423.28
$10,478.45	$11,070.44	$447.91
$11,070.45	$11,662.46	$472.51
$11,662.47	$12,254.46	$497.16
$12,254.47	$12,846.45	$521.78
$12,846.46	$13,438.45	$546.42
$13,438.46	$14,030.45	$571.05
$14,030.46	$14,622.46	$595.69
$14,622.47	$15,214.47	$620.31
$15,214.48	$15,806.46	$644.94

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
$15,806.47	$16,398.46	$669.55
$16,398.47	$16,990.47	$694.16
$16,990.48	$17,582.47	$718.80
$17,582.48	$18,174.47	$740.37
$18,174.48	$18,766.48	$762.57
$18,766.49	$19,358.47	$785.45
$19,358.48	$19,950.48	$809.02
$19,950.49	$20,542.48	$833.29
$20,542.49	$21,134.47	$858.28
$21,134.48	$21,726.47	$884.03
$21,726.48	$22,318.47	$910.55
$22,318.48	en adelante...	$937.86

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refieren los artículos 20 y 31 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona Habitacional y condiciones de la vivienda; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente:

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.01 - $499.99	100
	$500.00 - $600.00	40
	$600.01 - $700.00	30
	$700.01 - $800.00	20

Criterio	Rangos	Puntos
	$800.01 - $900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo, a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de descuento
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 51. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 14 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 52. La prestación del servicio de resello, por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales que provengan de rastros tipo inspección federal (TIF), no generará costo alguno; siempre y cuando así se compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE CULTURA

Artículo 53. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de

su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria